

Un coche turismo marca «Morris», potencia 8 HP., cuatro plazas. Precio base, 15.000 pesetas.

Un coche turismo marca «Chevrolet», potencia 22 HP., cinco plazas. Precio base, 15.000 pesetas.

Una grúa fija montada sobre chasis de camión, 3 HC. Precio base, 20.000 pesetas.

El expresado material puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en el citado Parque.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios del citado Parque y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mariana, 3).

San Fernando, 3 de junio de 1961.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Enrique Naval.—V.º B.º: El Comandante Jefe del Estado Mayor, Presidente de la Junta, P. D., Juan Lozaga.—2.320.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Arnús», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por coña Josefina Arnús Gayón, en su calidad de copatrono y fundadora de la fundación benéfico-particular «Fundación Arnús», Entidad domiciliada en Barcelona, calle de Provenza, número 298, para que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 4 de marzo de 1961, en la que se clasifica como de beneficencia particular docente a la «Fundación Arnús».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la «Fundación Arnús» en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca un premio para recompensar al estudio que se considere más meritorio con arreglo a las bases que se citan.

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada por las normas que lo constituyeron la misión de impulsar al máximo el desarrollo de los estudios sobre la actividad de la Hacienda Pública.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles en las tareas de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda y el gasto público en nuestro país, ha considerado dicho Instituto conveniente convocar un premio para recompensar al estudio que se considere más meritorio con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—*Objeto del premio.*—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1961» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda o el gasto público en España.

Segunda.—*Dotación.*—El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible y sólo podrá atribuirse a un concursante.

Tercera.—*Jurado.*—La calificación de los meritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: Don César Albiñana y García-Quintana, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Fernando Benzo Mestre, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Don Fernando Sainz y Martínez de Bujanda, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto, como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta.—*Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurran al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso si así expresamente lo solicitaren.

Quinta.—*Garantía de los concursantes.*—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

Sexta.—*Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle de Alcalá, 9 (Ministerio de Hacienda) antes de las trece treinta horas del día 15 de julio de 1961.

Septima.—*Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 1 de agosto de 1961, y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava.—*Terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación objeto del concurso premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 1 de agosto de 1962.

Sin perjuicio de lo anterior, el concursante informará trimestralmente al Jurado de los trabajos realizados en cada período.

Novena.—*Plazos de entrega del premio.*—El premio, de 100.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

- 30.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 20.000 pesetas antes del día 15 de febrero de 1962.
- 50.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Décima.—*Pérdida del premio concedido.*—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los correspondientes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos, si a la vista de los trabajos realizados estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquellos.

La no presentación del trabajo, definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava, autorizará asimismo